

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—BOURG-MADAME, 27 Agosto, 7'22 m.—Guerra, 28 Agosto, 9'45 m.:

«Ministro Guerra.—Madrid.—Generales en Jefe del Centro y Cataluña.

Seo, 26 Agosto 1875. Se acaban de firmar, 6 de la tarde, los preliminares de rendición de los fuertes, quedando guarnición prisionera con honores de guerra por su brillante defensa. Castillo se entrega ahora. Ciudadela mañana á las 7.—A. Martínez de Campos.—J. Jovellar.» (Se publicó por suplemento extraordinario.)

Las demás noticias de la guerra recibidas hasta esta madrugada carecen de interés.

Siguen las presentaciones de carlistas en varios puntos del Norte y Cataluña.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 31 de Marzo de 1873 D. Fernando Botella entabló ante el referido Juzgado demanda ordinaria contra D. Remigio Hernandez, Agente de cambios y bolsa; y se alegaba como fundamento que dicho Agente habia comprado por encargo del demandante en los días 8 de Enero y 24 de Febrero de aquel año 500.000 rs. nominales en títulos de la Deuda del 3 por 100 interior; que el Agente recibió el importe de los títulos, y los retuvo en su poder, de acuerdo con el comitente, hasta que este dispusiera recogerlos y trasladarlos á su domicilio en Alcoy; mas ántes de que esto pudiera verificarse, el Agente desapareció sin entregar los títulos, ignorándose su paradero; por todo lo cual pedía D. Fernando Botella que se condenase á Don Remigio Hernandez á entregar los mencionados títulos de la Deuda, con indemnización de perjuicios, y además que se previniera por el Juzgado á la Junta sindical de Agentes de cambios que no dispusiera de la fianza de D. Remigio Hernandez sin autorización del mismo Juzgado:

Que este dió á la demanda el curso ordinario, decretando además el secuestro judicial de la fianza del Agente; y pasada al efecto la oportuna comunicacion al Presidente de la Junta sindical, contestó que existiendo reclamaciones entabladas ante la misma Junta en 1.º de Marzo de aquel año contra la fianza del Agente fugado por operaciones de su oficio, teniendo la Junta que cumplir con lo preceptuado en el art. 45 de la ley de Bolsa, y siendo de carácter preferente los créditos reclamados en 1.º de Marzo, sólo podía la Junta retener á disposicion del Juzgado el sobrante de la fianza que resultase despues de cubiertos los indicados créditos:

Que el Juez, á instancia del demandante, libró nuevo oficio al Presidente de la Junta sindical insistiendo en exigir

el cumplimiento de su anterior providencia; y como volviere á contestar el Presidente de la Junta en el mismo sentido negativo que ántes lo habia hecho, el Juez reiteró por tercera vez su proveido, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiese lugar:

Que en este estado compareció el Presidente de la Junta sindical al Juzgado por medio de Procurador, alegando excepcion de incompetencia y pidiendo reforma del auto en que se mandó embargar la fianza del Agente de cambios D. Remigio Hernandez, y en caso contrario que se admitiese la apelacion:

Que mientras se sustanciaba este incidente, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Junta sindical, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándose en que las providencias mandando retener la fianza de un Agente de cambios pretendían mermar las atribuciones conferidas á la Junta por los artículos 19 y 37 de la ley de Bolsa de 8 de Febrero de 1854; y en que, segun lo resuelto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en orden de 16 de Junio de 1873, con motivo de haber consultado el Gobernador acerca de la inteligencia de varios artículos de la ley de Bolsa, aquel Centro directivo declaró que, al tenor de las disposiciones de dicha ley, la Junta sindical tenia atribuciones para aplicar la fianza de los Agentes á cubrir los créditos que resultasen entre los mismos por razón de sus operaciones, y que en caso de que la Autoridad judicial persistiese en estorbar á la Junta el ejercicio de las facultades que la ley le ha conferido, debería el Gobernador promover la competencia en la forma prevenida:

Que el Juez sustentó el incidente, y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal sostuvo su jurisdiccion, alegando que la Autoridad administrativa no habia invocado ninguna disposicion que expresamente le atribuyera el conocimiento del asunto; pues el art. 19 de la ley de Bolsa no tiene aplicacion al caso, porque se refiere á las reclamaciones que los particulares pueden hacer al siguiente día de las operaciones al contado para que la operacion se cumpla por cuenta de la fianza del Agente omiso; no siendo tampoco pertinente el art. 37, porque hace relacion á las operaciones de préstamo: que en el supuesto de que las reclamaciones que se decian formuladas ante la Junta en 1.º de Marzo de 1873 contra la fianza procediesen de operaciones al contado ó á plazos, no resultaba que la Junta hubiese dispuesto de la fianza dentro del término perentorio señalado por los artículos 19 y 37 de la ley, y por tanto, en el estado actual del asunto, sólo á los Tribunales de justicia corresponde determinar las responsabilidades que puedan resultar contra el Agente D. Remigio Hernandez y la preferencia entre los acreedores:

Que pasado el expediente á consulta de la Comision provincial, esta Corporacion fué de dictámen que debia insistirse en el requerimiento, aduciendo las siguientes razones: que las operaciones bursátiles, en cuanto afectan á los intereses colectivos de la sociedad, están bajo el amparo de la Autoridad administrativa, y la Junta sindical procede como Cuerpo colegiado dependiente de la Administracion al ejercer las atribuciones que le concede la ley: que estando la fianza de los Agentes afecta á las resultas de las operaciones de su oficio (art. 68), no compete á los Tribunales ordinarios intervenir en los incidentes á que dé lugar la contratacion en Bolsa: que el demandante D. Fernando Botella encargó á D. Remigio Hernandez una operacion al contado, y por tanto debió acudir á la Junta sindical al día siguiente de verificada aquella para dejarla sin efecto ó exigir su cumplimiento (art. 19); pero, como segun confesion del mismo demandante, la operacion quedó consumada oportunamente, y los fondos quedaron en poder del Agente por voluntad de su dueño, no puede sostenerse que la demanda tenga por objeto exigir la responsabilidad por

una operacion de Bolsa, sino por un acto posterior é independiente de ella, á que la fianza no se halla afecta (art. 70); que no toca al Juzgado apreciar la justicia ó procedencia de las reclamaciones admitidas por la Junta á varios acreedores en 1.º de Marzo de 1873, porque ni esto se roza con la cuestion de competencia, ni los actos de la Junta pueden ser calificados por la Autoridad judicial; y por último, que si prevaleciese la doctrina sustentada por el Juzgado, y fuese lícito entablar demandas ordinarias contra las fianzas de los Agentes cuando los acreedores no acudiesen á la Junta en el término perentorio que les señala el art. 19 de la ley, quedaria burlada la accion hipotecaria de los mismos y destruida la garantía eficaz de la negociacion de los valores públicos, con grave daño del crédito de la Nacion; y conlucia la Comision citando en apoyo de sus razonamientos la ley de Bolsa en sus artículos 12, 13, 18, 19, 37, 45, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82 al 89 y el 92:

Que el Gobernador, conforme con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 19 de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid de 8 de Febrero de 1854, en que se previene que si las operaciones al contado no se cumplieran en el tiempo prefijado, el Agente ó la parte que se crea perjudicada tendrá derecho durante la reunion de la Bolsa en el día inmediato á dejar sin efecto la operacion, denunciando su rescision al Agente interesado y á la Junta sindical, ó á requerir su cumplimiento, dirigiéndose á la misma Junta, la cual en este último caso procederá á la compra ó venta de los efectos por cuenta de la fianza del Agente moroso; y si no alcanzare esta á cubrir el importe de la operacion, la misma Junta hará la liquidacion correspondiente, á fin de que los interesados usen de su derecho contra los demás bienes del Agente omiso:

Visto el art. 45 de la misma ley de Bolsa, al tenor del cual, por cesacion de un Agente en el ejercicio de su oficio se le devolverá la fianza, ó la parte de ella que quede despues de deducida la responsabilidad á que se le halle legítimamente afecta, habiendo de anunciarse la devolucion con 60 días de anticipacion por medio de cartel en la Bolsa, á fin de que se puedan hacer las reclamaciones convenientes:

Visto el art. 68 de la propia ley, que declara especial y exclusivamente afectas las fianzas de los Agentes á las resultas de las operaciones de su oficio:

Visto el art. 69 de la mencionada ley, segun el cual la accion hipotecaria contra la fianza de los Agentes subsistirá sólo por seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos, valores de comercio ó fondos que hubiesen recibido para las negociaciones, ó desde la de alguna sentencia que los condene al pago de cualquiera cantidad á que sean responsables:

Visto el art. 70, en que se dispone que no gozarán de derecho de hipoteca especial sobre las fianzas de los Agentes los créditos que, aunque tengan origen en las obligaciones contraidas en el ejercicio de su oficio, se hayan convertido por virtud de un nuevo contrato en deudas particulares:

Visto el art. 74, segun el cual la fianza del Agente quebrado no entrará en la masa de bienes, sino lo que reste despues de cubrir á todos los acreedores que tengan sobre ella la accion hipotecaria que establece el art. 68:

Visto el art. 82, que en su núm. 3.º autoriza á la Junta para cuidar bajo su responsabilidad de que permanezca siempre íntegra en la Caja general de Depósitos la fianza de los Agentes:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, en que se dispone que la fianza estará sujeta exclusivamente al resultado de las operaciones en que in-

tervengan los Agentes dentro de su oficio, sin que pueda ser ocupada con preferencia en virtud de reclamaciones fundadas en otra clase de contratos anteriores ó posteriores á la constitucion de la misma fianza.

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto, al tenor del cual, vencidas las operaciones á plazo, si hubiese alguna reclamacion por falta de cumplimiento del Agente, se procederá por la Junta con arreglo á lo prescrito en el art. 19 de la ley de Bolsa para las operaciones al contado:

Considerando:

1.º Que la fianza de los Agentes de cambios está exclusivamente afecta á las resultas de las operaciones de su oficio, y en tal concepto ha concedido la ley á la Junta sindical las facultades necesarias, así para cuidar de que la fianza permanezca íntegra en la Caja de Depósitos, como para aplicarla á las responsabilidades que contraiga el Agente en el ejercicio de su oficio.

2.º Que toda reclamacion dirigida contra la fianza por los interesados que se consideren acreedores hipotecarios con arreglo al art. 68 de la ley de Bolsa, debe ser deducida ante la Junta sindical, lo mismo cuando el crédito proceda de operaciones al contado que cuando proceda de operaciones á plazo, segun el art. 7.º del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año.

3.º Que la reclamacion interpuesta por D. Fernando Botella y apoyada por la Autoridad judicial contra la fianza del Agente D. Remigio Hernandez versa sobre la restitucion de efectos públicos depositados en poder del mismo, despues de haberlos adquirido por cuenta de su comitente; y por tanto, no hay términos hábiles para estimar la fianza directamente afecta al crédito que el demandante intenta hacer efectivo.

4.º Que al tiempo de decretar el Juez de primera instancia la retencion de la fianza se hallaba la Junta sindical conociendo legitimamente de reclamaciones presentadas en tiempo hábil contra el Agente Hernandez para exigirle las responsabilidades contraídas en el ejercicio de su oficio; y no correspondiendo á la Autoridad judicial calificar la procedencia de aquellas, ni la legalidad con que la Junta se condujera al admitirlas, debió el Juez desistir de llevar á efecto su provido luego que recibió la primera contestacion de la Junta.

5.º Que si en su dia, despues de solventados los créditos especiales á que la fianza responde, resultara algun remanente que deba ingresar en la masa general de bienes del deudor, tendrá competencia la jurisdiccion ordinaria para entender del asunto; doctrina que reconoce y acepta la misma Junta sindical;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Autoridad judicial para entender en su caso de las reclamaciones contra el remanente de la fianza que con arreglo á la ley de Bolsa deba ingresar en la masa general de bienes del deudor; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los hechos heroicos que bajo sus antiguas banderas ejecuta ahora el Ejército, claramente nos están indicando la union íntima y constante que entre el Ejército y la Monarquía debe siempre reinar, para que sea aquel digno de su patria. A poner de manifiesto esta union contribuyen en todas las Naciones monárquicas y militares los nombres de los Soberanos y Príncipes que ostentan por título algunos regimientos, y desde muy atrás se ha observado igual costumbre en España. Por eso están ya restablecidas en los regimientos de las armas generales sus antiguas denominaciones monárquicas, honrándose además con el nombre Augusto de V. M. uno de los de cazadores á caballo de nueva creacion. Pero una vez hecha esta distincion al arma de caballería, el Ministro que suscribe considera justísimo que la infantería reciba otra igual, concediéndose el título de Alfonso XII á uno de sus brillantes cuerpos de cazadores. Tal es, Señor, el fin de este proyecto. Para realizarlo no conviene en modo alguno crear un nuevo batallon de cazadores, porque el cuerpo que lleve el nombre de V. M., necesariamente ha de tener un carácter permanente, y sería inexcusable aumentar hoy los cuadros del Ejército. Fuerza es, por tanto, elegir entre los actuales batallones de cazadores el que ha de recibir distincion semejante, y al proponer á V. M. esta eleccion se ha inspirado el Ministro que suscribe en el alto espíritu de concor-

dia de V. M. que procura interpretar fielmente su Gobierno en todas ocasiones.

El batallon cazadores de Alcolea, fidelísimo como todos á V. M., y lleno ya de gloriosos servicios, lleva sin embargo un título que recuerda un dia de dolorosa lucha entre diversos cuerpos del Ejército nacional, que años há combaten juntos contra la rebelion carlista, y están hoy unidos indisolublemente para defender la Persona Augusta de V. M., símbolo á un tiempo de la Monarquía, de la libertad y de la patria. Deseoso sin duda de borrar en sus generosos batallones aquel penoso recuerdo, habia ya propuesto el General en Jefe del Ejército del Norte que los bizarros cazadores que hoy llevan el título de Alcolea cambiasen el nombre; y el Ministro que suscribe juzga que no cabe mejor ocasion para satisfacer su objeto.

Así, pues, Señor, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de Real decreto, el batallon cazadores de Alcolea tomará de hoy en adelante el de cazadores de Alfonso XII.

Esta medida, aunque no de tanta importancia como otras tienen, la tendrá tambien no pequeña por las intenciones generosas con que será dictada. Ella confirmará indudablemente la union íntima de V. M. con su Ejército, y la union fraternal de los cuerpos entre sí, ahuyentando todo lo que en lo más mínimo perturbe ó quebrante su unidad moral, no ménos indispensable que la unidad material que la disciplina engendra.

Por estas consideraciones, ruega á V. M. el Ministro que suscribe que se sirva aprobar el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El batallon Cazadores de Alcolea, número 15, se titulará en lo sucesivo *Cazadores de Alfonso XII*, conservando su numeracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Gabriel Morán y Nuñez del cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Brigadier D. Antonio Moltó y Diaz Berrio.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier Don Eduardo Gamir y Maladeñ, Gobernador militar de la provincia de Tarragona, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo el dia 18 de Junio último en el ataque y toma del castillo de Flix con la columna de su mando,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Con el fin de regularizar y reducir á la práctica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Junio último sobre embargo de bienes á los carlistas, y muy especialmente lo preceptuado en los artículos 6.º del citado decreto, 12 de la instrucción de 14 de Julio último y prevencion 3.ª de la Real orden de 6 del

actual, al propio tiempo que para proceder con la brevedad posible á cumplimentar lo que se establece en el artículo 5.º de la primera de aquellas Reales disposiciones, y teniendo además en cuenta que así para la ejecucion de lo que en dicho artículo se previene como para obtener los resultados de los embargos, es indispensable demostrar en la recaudacion de las rentas la misma actividad que se ha empleado en la aplicacion del Real decreto dictado contra el partido que fomenta y hace la guerra á las instituciones y á los múltiples intereses del país, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Administradores de bienes embargados reclamen por conducto de V. S. á los Jefes económicos de las respectivas provincias la liquidacion final de cuentas en su gestion administrativa respecto de dichos bienes, ó sea desde 18 de Julio de 1874 en que se publicó el decreto, hasta 30 de Junio del corriente año.

2.º Que la liquidacion se practique y remita á este Ministerio indefectiblemente en el preciso término de 15 dias, acompañando los respectivos resguardos de las sucursales del Banco de España, y poniendo á disposicion de esta Subsecretaría los fondos que resulten por saldo, segun lo que se previene en el art. 8.º del mencionado Real decreto de 29 de Junio último.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.

El Subsecretario,

Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar, en virtud de Real orden de 3 de Agosto del año actual,

Diez botiquines de Cirugia, con sus bastes, arcos y demás accesorios, sin medicamentos;

Quinientos kilogramos de hilas formes;

Tres mil kilogramos de hilas informes;

Cuyo material se halla subdividido en lotes en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones;

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de dichos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en el llamado del Rincon, ante el Tribunal, compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposicion arreglada al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director del Parque, José Grau.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de....., y domiciliado en....., entorad del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital del dia..... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratados 10 botiquines de Cirugia con sus bastes, arcos y demás accesorios sin medicamentos; 500 kilogramos de hilas formes, y 3.000 kilogramos de hilas informes, se comprometo á entregar todos los objetos ó el lote ó lotes (detallando la clase) ó fraccion de los mismos, con estricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total del lote, lotes ó fraccion de los mismos por que ofrece este servicio, en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero de D. Eduardo Solier y Vilches, Administrador que fué del Hospital militar de esta plaza, en 1874, por el presente se le cita y emplaza segunda vez para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaría á enterarse de los cargos que contra él resultan en expediente instruido con motivo de desfalco ocurrido en la del mencionado establecimiento; en la inteligencia de que si no se presentase en dicho término ó diera noticia de su domicilio se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Francia.—Costa O.—Isla de Ré.

LUCES DE DIRECCION EN LA ENTRADA DEL FIERS D'ARS. El Ministro de Obras públicas de Francia hace saber que desde el 1.º de Setiembre la direccion que debe seguirse para entrar en el Fiers d'Ars se señalará por las luces siguientes:

1. Arriba una luz fija, verde, elevada 11 metros sobre el nivel de las mareas más altas; el foco á ocho metros y visible á cinco millas con atmósfera clara.

La linterna está en la claraboya de la casa de los guardas, y su situacion es 46° 44' 2" lat. N., y 4° 43' 26" longitud E.

2. Abajo una luz fija, blanca, elevada 8,50 metros sobre el nivel de las mareas más altas; el foco á seis metros y visible á cinco millas con atmósfera clara.

Está en un candelabro de hierro á 336 metros al E., 42° N. de la precedente.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 15' NO. en 1875.

Carta núm. 150 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Rio Medway.

SITIOS PARA EXPERIENCIAS DE TORPEDOS. Se notifica que en la entrada del rio Medway va á tener lugar una serie de experiencias de torpedos.

El sitio elegido para verificar estas experiencias se encuentra en la línea que va de punta Garrison á un punto de la costa, que está 18,3 metros de donde se halla situada la boya *Cant*, y á unos 900 metros de la punta Garrison.

Se ha colocado una boya para marcar el paraje donde se han de hacer dichas experiencias.

Carta núm. 217 de la seccion II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Costa de África.

ROCA AHOGADA EN LA PROXIMIDAD DE PUNTA BLANCA. El Jefe de Marina en Gibraltar notifica la existencia de una mancha de piedras aislada que está tres cables por fuera de punta Blanca (tres millas al NO. de Ceuta), y en la que recientemente se perdió el vapor *Susan*.

Esta piedra (*Roca Susana*) se extiende 27 metros próximamente de N. á S. y nueve metros de E. á O.; tiene 4,9 metros de agua encima y de 11 á 16,5 metros á su alrededor.

Desde roca Susana se marcan:

Punta Leona. N. 89° 30' O. á 1 ½ millas.
Torre de punta Blanca (ruinas) S. 4° 23' E. á 550 metros
Angulo N. de la muralla vieja de Ceuta enfilado con } S. 38° 41' E. á ¾ de milla.
punta Bermeja.

Este peligro aislado está tres cables al S. 88° 34' E. del conocido escollo Benzus, y entre ellos hay de 12,8 á 14,6 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 15' NO. en 1875.

Cartas números 117 y 264 de la seccion III.

GOLFO DE MÉJICO.

Estados-Unidos.—Lago de Ponchartrain.—Luisiana.

NUEVA LUZ EN PUNTA AUX HERBES. La Oficina de faros de Washington hace saber que el 1.º de Agosto se ha encendido una nueva luz en un faro recientemente construido en punta aux Herbes.

Esta luz es fija roja, elevada 11,6 metros sobre el suelo y 12,2 metros sobre el nivel medio del mar, y en tiempo despejado podrá avistarse á unas 11,5 millas de distancia. Ilumina un arco de 270°

El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto orden.

El edificio que es de madera y cuadrado está en el extremo NE. de la punta aux Herbes, y se asienta sobre cinco macizos de ladrillos; es de color amarillo, y la linterna, que está colocada sobre la habitacion, es negra; la base está pintada de blanco.

La situacion aproximada del faro segun los trabajos de la Comision hidrográfica de los Estados-Unidos es: latitud 30° 9' N., y long. 83° 38' 35" O.

El faro de Rigolette O. queda siete millas al ENE.

Cartas números 113 y 180 de la seccion IX.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 6 de Setiembre, á la una de la tarde y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda tendrá lugar la quema de 6.812 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 admitidos en pago de plazos de Bienes nacionales en varias Administraciones económicas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1874, y 1.499 amortizados en el segundo, tercero y cuarto sorteo, verificados en el mes de Diciembre de los años 1870, 1871 y 1872.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 133.001 al 163.000, pueden solicitar desde el miércoles 4.º de Setiembre, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 476 D. José Vasallo.
- 478 El mismo.
- 4.027 D. José Máximo Perez.
- 477 D. José Vasallo.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-llasteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 23 de sorteo, números 218 y 219 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.127 al 1.134 de señalamiento, ámbos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 156, 157 y 158 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1873 de efectos depositados, carpetas números 531 á 600 de señalamiento.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con el número 228 de presentacion, é importantes 15.000 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 20 de Agosto de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 62.775 rs. 6 céntos.

Un documento de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 26 rs. 97 céntos.

Seiscientos cuarenta y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.299.899 rs. 68 céntimos.

Veintitres documentos de acciones de carreteras; por capitales 46.000 rs.

Veintiocho documentos de acciones de obras públicas; por capitales 56.000 rs.

Siete documentos de acciones del Canal de Isabel II; por capitales 7.000 rs.

Diez y ocho documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 612.033 rs. 32 céntos.

Trescientos noventa y cuatro documentos de ferro-carriles generales; por capitales 896.000 rs.

Total, 1.420 documentos; por capitales 2.979.760 rs. 3 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento de títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 5.000 rs.

Tres mil noventa y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.760.075 rs. 51 céntos.

Diez y siete documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 9.228.230 rs. 88 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 7.100 rs.

Tres documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 8.282 rs. 37 céntos.; por intereses no capitalizables 3.561 rs. 59 céntos.; total 11.843 rs. 96 céntos.

Catorce documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 2.699 rs. 48 céntos.; por intereses no capitalizables 2.799 rs. 60 céntos.; total 5.498 rs. 78 céntos.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.022.330 rs. 83 céntos.; por in-

tereses capitalizables 10.171 rs. 87 céntos.; por id. no capitalizables 4.312 rs. 50 céntos.; por id. en Deuda amortizable 782.314 reales 33 céntos.; total 1.816.129 rs. 58 céntos.

Tres documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 50.000 rs.

Cuatro documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 113.769 rs. 20 céntos.

Treinta y seis documentos de ferro-carriles generales; por capitales 38.560.000 rs.

Total, 3.178 documentos: por capitales 51.757.488 rs. 2 céntimos; por intereses capitalizables 10.171 rs. 87 céntos.; por idem no capitalizables 7.673 rs. 69 céntos.; por id. en Deuda amortizable 782.314 rs. 33 céntos.; total 52.557.647 rs. 91 céntimos.

RESÚMEN.

Mil ciento veinte documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.979.760 rs. 3 céntimos.

Tres mil ciento setenta y ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 51.757.488 rs. 2 céntimos; por intereses capitalizables 10.171 rs. 87 céntos.; por idem no capitalizables 7.673 rs. 69 céntos.; por id. en Deuda amortizable 782.314 rs. 33 céntos.; total 52.557.647 rs. 91 céntimos.

Total, 4.238 documentos: por capitales 54.737.248 rs. 5 céntimos; por intereses capitalizables 10.171 rs. 87 céntos.; por idem no capitalizables 7.673 rs. 69 céntos.; por id. en Deuda amortizable 782.314 rs. 33 céntos.; total 55.537.407 rs. 94 céntimos.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, P. O., José de Velasco.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.303.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE MADRID.			
153506	Ayuntamiento de Arava...	Noviembre 1863.	240
153507	Idem de Ancheuelo....	Setiembre id....	23'845
153508	Idem de id.....	Octubre id.....	74'678
153509	Idem de id.....	Enero 1866.....	478'486
153510	Idem de id.....	Febrero id.....	89'814
153511	Idem de Alcorcon....	Agosto 1865.....	84'405
153512	Idem de id.....	Setiembre id....	164'092
153513	Idem de id.....	Octubre id.....	347'669
153514	Idem de id.....	Noviembre id...	126'613
153515	Idem de Aldea del Fresno.....	Setiembre id....	202'667
153516	Idem de Arganda....	Agosto id.....	437'353
153517	Idem de Algete.....	Abril 1867.....	377'067
153518	Idem de Arroyo-Molinos.....	Diciembre 1866..	81'340
153519	Idem de Berruenco...	Julio 1865.....	200'556
153520	Idem de id.....	Agosto id.....	9'706
153521	Idem de id.....	Octubre id.....	242'560
153522	Idem de id.....	Noviembre id....	145'121
153523	Idem de id.....	Marzo 1867.....	29'973
153524	Idem de id.....	Abril id.....	2'123
153525	Idem de Batres.....	Julio 1865.....	65'066
153526	Idem de id.....	Octubre id.....	213'440
153527	Idem de id.....	Noviembre 1866.	213'440
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
153528	Ayuntamiento de Pomer.....	Enero 1869.....	34'880
153529	Idem de id.....	Marzo id.....	114'400
153530	Idem de id.....	Junio id.....	4'800
153531	Idem de id.....	Diciembre id....	17'280
153532	Idem de id.....	Junio 1870.....	4'800
153533	Idem de Purroy.....	Marzo 1867.....	18'454
153534	Idem de id.....	Agosto id.....	20'447
153535	Idem de id.....	Mayo 1868.....	18'454
153536	Idem de id.....	Junio id.....	14'106
153537	Idem de id.....	Mayo 1870.....	55'360
153538	Idem de Pedrola.....	Setiembre 1865..	5.263'207
153539	Idem de id.....	Junio 1866.....	796'802
153540	Idem de id.....	Setiembre 1867..	1.458'669
153541	Idem de id.....	Mayo 1869.....	856
153542	Idem de id.....	Junio id.....	3.935'200
153543	Idem de Peñafior....	Enero 1867.....	84'417
153544	Idem de id.....	Abril id.....	15'467
153545	Idem de id.....	Diciembre id....	84'417
153546	Idem de id.....	Febrero 1868....	15'467
153547	Idem de id.....	Idem 1869.....	94'400
153548	Idem de id.....	Marzo id.....	23'200
153549	Idem de id.....	Junio id.....	32'224
153550	Idem de Plenas.....	Abril 1867.....	14'080
153551	Idem de id.....	Idem 1868.....	14'080
153552	Idem de id.....	Idem 1869.....	21'420
153553	Idem de Purujosa....	Febrero 1867....	59'200
153554	Idem de id.....	Idem 1868.....	59'200
153555	Idem de id.....	Abril 1869.....	88'800
153556	Idem de Pozuelo.....	Marzo 1867.....	128
153557	Idem de id.....	Diciembre id....	16'534
153558	Idem de id.....	Febrero 1868....	128
153559	Idem de id.....	Diciembre id....	16'534
153560	Idem de id.....	Mayo 1869.....	192
153561	Idem de id.....	Diciembre id....	24'800
153562	Idem de Puebla de Al-borton.....	Mayo 1867.....	30'081
153563	Idem de id.....	Abril 1868.....	30'081
153564	Idem de id.....	Marzo 1869.....	43'120
153565	Idem de Puebla de Al-finden.....	Julio 1868.....	53'334
153566	Idem de id.....	Idem 1869.....	89

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
433537	Ayunt.º de Pradilla...	Abril 1867.....	144
433538	Idem de id.....	Idem 1868.....	144
433539	Idem de id.....	Marzo 1869.....	216
433570	Idem de Pardos.....	Mayo 1867.....	8
433571	Idem de id.....	Octubre id.....	16'640
433572	Idem de id.....	Julio 1868.....	8
433573	Idem de id.....	Mayo 1869.....	2'960
433574	Idem de id.....	Junio id.....	42
433575	Idem de id.....	Noviembre id....	24'960
433576	Idem de Quinto.....	Febrero 1867....	438'669
433577	Idem de id.....	Agosto id.....	426'667
433578	Idem de id.....	Setiembre id....	698'667
433579	Idem de Ruerta.....	Marzo 1867....	10'134
433580	Idem de id.....	Febrero 1868....	10'134
433581	Idem de id.....	Marzo 1869.....	15'200
433582	Idem de Rueda de Ja- lon.....	Idem 1867.....	3'734
433583	Idem de id.....	Abril id.....	640
433584	Idem de id.....	Octubre id.....	5'334
433585	Idem de id.....	Marzo 1868.....	3'734
433586	Idem de id.....	Abril id.....	640
433587	Idem de id.....	Octubre id.....	5'334
433588	Idem de id.....	Marzo 1869.....	5'600
433589	Idem de id.....	Abril id.....	960
433590	Idem de id.....	Octubre id.....	8
433591	Idem de Ruesca.....	Abril 1867.....	32
433592	Idem de id.....	Junio id.....	5'547
433593	Idem de id.....	Diciembre id....	5'547
433594	Idem de id.....	Mayo 1868.....	32
433595	Idem de id.....	Idem 1869.....	48
433596	Idem de Retaseon...	Enero 1866.....	8'214
433597	Idem de id.....	Marzo id.....	15'447
433598	Idem de id.....	Noviembre id....	8'214
433599	Idem de id.....	Marzo 1867....	15'447
433600	Idem de id.....	Noviembre id....	8'214
433601	Idem de id.....	Marzo 1868....	15'447
433602	Idem de id.....	Noviembre id....	8'214
433603	Idem de id.....	Marzo 1869....	22'720
433604	Idem de id.....	Noviembre id....	19'320
433605	Idem de Remolinos...	Mayo 1867.....	46'080
433606	Idem de id.....	Idem 1868.....	46'080
433607	Idem de id.....	Idem 1869.....	69'420
433608	Idem de id.....	Idem 1870.....	69'420
433609	Idem de Romanos...	Enero 1866.....	12'312
433610	Idem de id.....	Marzo 1867....	169'200
433611	Idem de id.....	Octubre id.....	10'667
433612	Idem de id.....	Noviembre id....	12'312
433613	Idem de id.....	Diciembre id....	12'312
433614	Idem de id.....	Febrero 1868....	163'200
433615	Idem de id.....	Octubre id.....	11'979
433616	Idem de id.....	Febrero 1869....	224'800
433617	Idem de id.....	Noviembre id....	16

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Antonio Fernandez y Mendoza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador por reunir 28 años, 11 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de Rentas nacionales del partido de la Gomera, con el carácter de interino, no se le abona este servicio; Contador de Rentas del mismo partido, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Administrador de Rentas y Aduanas del mismo partido un año; Administrador de la Aduana de la Gomera 7 años, 2 meses y 9 dias; Oficial del Registro del puerto de la Orotava un mes, y en igual destino é Interventor del Registro de San Sebastian de la Gomera y del puerto de Cabras 20 años, 8 meses y 16 dias.

D. Braulio Carrara y Giraldo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 31 años, 2 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio octavo y Escribiente noveno de la clase de terceros con destino á la Caja general de Amortizacion 3 años, 5 meses y 5 dias; Escribiente de la clase de cuartos y terceros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 4 años y 11 meses; Escribiente primero y aspirante de la clase de primeros con destino á la Direccion general de la Deuda 12 años, 4 meses y 17 dias, y Oficial de la clase de cuartos y terceros con destino á la misma Direccion general 10 años, 5 meses y 29 dias.

D. José Menendez y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 28 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 10 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos 17 años y 7 meses; Portero de la Aduana de Valencia 5 meses y 19 dias; Posador del depósito especial de carbon de piedra del puerto de Barcelona 8 años, 9 meses y 24 dias, y Administrador de la Aduana de la Escala, en la provincia de Gerona, un año, un mes y 18 dias.

D. Miguel Sanchez y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 37 años, 5 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 7 meses y 29 dias; Administrador de la Tercia de Maestrazgos de Valdepeñas 3 años, 2 meses y 8 dias; Escribiente de la Administracion, Cajero de la Depositaria de Rentas de Alcántara 2 años, un mes y 8 dias; Oficial segundo de la Contaduría de amortizacion de Bienes nacionales de Cáceres un año, 10 meses y 6 dias; Administrador y Subdelegado de Rentas del partido de Plasencia 6 años, un mes y 10 dias; Inspector primero de la Administracion de Contribuciones directas y Fincas del Estado de la provincia de Cáceres 2 años; Inspector primero de la Administracion de Hacienda pública de las Islas Baleares 5 meses y 12 dias; Auxiliar quinto de la Seccion temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, 11 meses y 10 dias; Oficial auxiliar de segunda y primera clase y Contador de segunda clase de dicho Tribunal 10 años, un mes y 23 dias.

D. Joaquin Torres y Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 3 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 11 meses y 10 dias; Aventajado de la Visita de los Derechos de consumos en el Coronii (Sevilla) 11 meses y 4 dias; Dependiente de la Administracion de los Derechos

de consumos de Montoro, no se le abona este servicio; Aventajado de Aduanas de la provincia de Málaga un año, 8 meses y 14 dias; Aventajado de la Ronda de la Visita de los Derechos de puertitas de Granada 3 meses y 21 dias; Celador de Vigilancia de la provincia de Málaga un año, 2 meses y 5 dias; Fiel de los Derechos de consumos de Jaen un mes y 23 dias; Investigador de la Contribucion del subsidio de la provincia de Córdoba 3 meses y 15 dias; Interventor de la Aduana de la Escala (Gerona) 4 meses y 6 dias; Fiel-pesador marchamador del depósito comercial de Alicante 6 meses y 29 dias; Oficial primero de la Fábrica de Tabacos de Cádiz un año, 4 meses y 20 dias; Comisario tercero de ferro-carriles, no se le abona este servicio; Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de las Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de la provincia de Madrid un mes y 13 dias; Auxiliar de la Comision especial para la comprobacion administrativa de la Contribucion industrial, no se le abona este servicio; Oficial tercero de la Fábrica de Tabacos de Madrid 6 meses y 14 dias.

D. José Nebot y Alberich, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesion de 15 de Julio de 1871. Se le reconocen 24 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 23 años y 27 dias, y se le abonan como Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid 11 meses y 15 dias.

D. Pablo Roldan y Arana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 42 años, 5 meses y 15 dias de servicios, que en situacion de cesante le fueron reconocidos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Marzo de 1870.

D. Vicente Arcas y Morey, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 375 pesetas anuales que como cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por la Junta de Clases pasivas en 2 de Marzo de 1861 por reunir 16 años, 9 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiel recaudador é Interventor de los derechos de puertitas de las Baleares 14 años, 6 meses y 25 dias; Interventor de los Derechos de consumos de Palma de Mallorca un año, 9 meses y 19 dias; Fiel de los mismos Derechos 5 meses y 2 dias; y en igual empleo con el carácter de interino, no se le abona este servicio.

D. Juan Antonio Disdier, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 22 de Agosto de 1866. Se le reconocen 27 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Secretaria de la Junta de la Liquidacion de la Deuda del Estado 3 años, 4 meses y 27 dias; Escribiente temporero de la Seccion auxiliar encargada del Registro general de fincas, no se le abona este servicio; Escribiente de la Administracion general de Bienes nacionales y de la Direccion general de la Deuda y de la de Fincas del Estado 6 años, 11 meses y 2 dias; Inspector segundo de la Administracion de Fincas del Estado en Tarragona 7 meses; Comisionado por la Direccion general de Contribuciones á instancia de la Academia de la Historia para separar en el Archivo de la Administracion de Fincas de Tarragona los documentos de interés histórico, no se le abona este servicio; Inspector cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Teruel un año, 4 meses y 17 dias; en igual destino en Tarragona 9 meses y 13 dias; Oficial tercero y segundo de la Administracion de Hacienda pública de Lerida 2 años, 7 meses y 14 dias; Oficial primero y Jefe de la Seccion de Estadística de la provincia de Madrid 6 años, 10 meses y 22 dias; y Vicecónsul de España en Nápoles, Cete, Cardiff y Rio Martin 4 años, 7 meses y 6 dias.

D. Matías de Lara y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 26 años, 6 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 8 de Julio de 1868 le fueron reconocidos 23 años, 5 meses y 29 dias; Administrador de la Aduana de Puente Barjas (Orense) 2 meses y 12 dias; en igual destino en la de Valcarlos un año y 6 meses; Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Málaga 4 meses y 22 dias; Administrador de la Aduana del Trocadero 7 meses y 13 dias, y Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cádiz 3 meses y 27 dias.

D. José María Adeva, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, un mes y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio; Carabinero de Hacienda pública 2 años, 9 meses y un dia; Celador y Comisario de proteccion y seguridad pública de Zuera y Zaragoza 15 años, 6 meses y 3 dias; Inspector de vigilancia de Zaragoza un año, 9 meses y 28 dias, y Alcaide interino de la cárcel de Audiencia de Granada, no se le abona este servicio.

D. Joaquin Rubí y Lagunas, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 8 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Celador de proteccion y seguridad pública de esta capital 5 meses y 9 dias; Auxiliar de la Comision de Estadística é Inmuebles de la provincia de Madrid 6 años, 7 meses y 22 dias; Auxiliar de la Direccion de Correos 2 años, 7 meses y 20 dias; Oficial tercero de la Seccion de Estadística y Comprobacion 3 años, 4 meses y 18 dias; Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca un año, 4 meses y 26 dias; Oficial tercero de la Seccion de Estadística y Comprobacion de pago en la Direccion de Correos un año, 8 meses y un dia; Administrador principal de Correos de Toledo 17 dias; Oficial agregado á la Direccion general de Correos un mes y 27 dias; Oficial primero de la clase de segundos del Correo Central un año, 4 meses y 21 dias; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion 8 meses y 24 dias, y Jefe de Negociado de segunda clase con destino al referido Ministerio 2 años, 2 meses y 16 dias.

D. José Vaamonde y Fullós, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 3 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años y 2 meses; Fiel del almacen de la Casa de Moneda de Jubia, no se le abona este servicio; Oficial único de la Contaduría de la misma Casa 2 años, 3 meses y 7 dias, y Administrador de la Estafeta de Correos del Ferrol 15 años, 40 meses y 16 dias.

D. Pedro Fernandez Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, un mes y 4 dias de servicios. Borrero tercero segundo y primero de Telégrafos 4 años, un mes y 15 dias; Oficial de

Seccion de segunda clase 9 años, 7 meses y 6 dias; Jefe de estacion de primera clase 4 años, 11 meses y 25 dias; Auxiliar tercero y primero del Cuerpo de Telégrafos 5 años, 6 meses y 26 dias, y Oficial segundo del mismo Cuerpo 4 años, 9 meses y 21 dias.

D. Lorenzo Fernandez Jubete, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador por reunir 28 años, 5 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y 7 dias; Celador de vigilancia de Leon 15 años, 3 meses y 11 dias, Subinspector de segunda clase, Oficial é Inspector de vigilancia de Leon 6 años, 10 meses y 8 dias.

D. Manuel Garcia Miranda, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por esta Junta en 30 de Julio de 1874. Se le reconocen 21 años, 5 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 20 años, 6 meses y 16 dias, y se le abonan como Administrador de Correos de Alava y Santander 11 meses y 4 dias.

D. Francisco Palomares y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 23 años, 5 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la oficina de pagarés de Loterías 8 años, 9 meses y 29 dias; Comisionado Interventor del portazgo del Suro de la Palla 2 años, 8 meses y un dia; Comisionado recaudador de los portazgos de Logroño y Guadalupe 9 meses y 4 dias; en el mismo cargo en el portazgo de Ladero, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar justificada la fecha de cesacion; Escribiente de la clase de segundos de la Seccion de Fomento de Soria 4 meses y 21 dias; Recaudador del portazgo de Torija, tampoco se le abona este servicio por no estar justificado debidamente; Administrador del mismo portazgo 2 años, 5 meses y 23 dias; en igual destino en Belinchon, Castroverde y Monasterio de Rodilla 3 años, 2 meses y 23 dias; Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento con destino á la del Gobierno de Madrid 6 meses y 8 dias; en igual cargo en Pontevedra 4 meses; Oficial de la clase de segundos con destino á las Secciones de Fomento de la Coruña un año, 9 meses y 3 dias; en el mismo empleo en Leon 2 meses y 11 dias; Oficial de la clase de terceros, en comision, con destino á la Seccion de Valladolid 4 meses y 12 dias; en igual cargo en Segovia 10 meses y 26 dias; en el propio empleo en Vizcaya 5 meses y 8 dias, y en el mismo empleo en Orense 6 meses y 20 dias.

D. José Saavedra y Pando, clasificado en concepto de cesante, como mejora, con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 6 dias de servicios que tiene reconocidos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 1.º de Mayo de 1872.

D. Alejandro Aznar y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador por reunir 25 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 17 de Abril último le fueron reconocidos en situacion de cesante 17 años, 4 meses y 14 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Antonio de la Campa y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador por reunir 31 años, 6 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Mayo de 1870 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 6 meses y 9 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco Garcia Somolinos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 7 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 22 de Setiembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante 14 años y 19 dias; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 5 años, 6 meses y 24 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José María Bustelo y Cancio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador por reunir 41 años, 9 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Diciembre de 1835 le fueron reconocidos como cesante 15 años, 4 meses y 21 dias; Juez de primera instancia de Oviedo 6 años y 10 dias; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 6 años y un dia; Fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, 5 meses y 17 dias; Presidente de Sala de la de Burgos 10 meses y 26 dias; Magistrado de la de Madrid 3 años, 11 meses y 17 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Murcia por Orihuela, Callosa, Albalera, Crevillente y Elche.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Alicante á Murcia por la linea expresada y con arreglo á las prescripciones establecidas para el servicio toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 35 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Murcia, así como los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Alicante ó Murcia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Alicante ó Murcia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ó la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Alicante á Murcia y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 15, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general, C. Cruzada Villaamil.

Sección de Telégrafos.

El art. 15 del pliego de condiciones inserto en la GACETA de 27 de Agosto de 1875 para la subasta de la línea de Granada á Motril, debe entenderse en la forma siguiente:

15. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los que siguen: para los 4.150 postes y 400 tornapuntas la cantidad de 13.950 pesetas; para los 2.200 aisladores y 130 tensores 6.540 pesetas, y para las 14 toneladas de alambre 9.800 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Sección, Antonio Lopez de Ochoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Propiedad literaria.

NOTA BIBLIOGRÁFICA DE LA OBRA EN CASTELLANO, IMPRESA EN LONDRES POR CLAYTON Y COMPAÑIA, 17, BOUVERIE STREET, CUYA INTRODUCCION EN ESPAÑA SE AUTORIZA Á D. RAMON DE SILVA FERRO, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE 4 DE SETIEMBRE DE 1869.

Estudios económicos, industriales y científicos respecto á la explotación y riqueza de algunas pesquerías y consumo de sus productos en los grandes mercados; con otros varios informes para servir de precedentes al proyecto de establecer una factoría de pesca y preparación de pescado en la isla Graciosa, situada al Norte de Lanzarote, en las Canarias, por D. Ramon de Silva Ferro.—Londres, imprenta de Clayton y Compañía, 17, Bouverie Street, 1875.—Un vol. de 233 páginas (XVI-217) con grabados y dos cartos, en 8.º inglés.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 16 de Setiembre próximo, de una á dos de la tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde de la villa del Espinar, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 4.432 pinos del monte titulado Dehesa de la Garganta, de los Propios de dicha villa, divididos en los lotes que á continuación se expresan, procedentes de los señalados con los números 1, 2 y 7 de los en que se dividió el aprovechamiento de 9.043, cuyo remate no tuvo efecto por falta de licitadores; bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en las anteriores, y se halla de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

	Pesetas.
1.º lote.—Comprende 300 pinos, tasados en	4.590
2.º id.—Idem 300 id., en	4.984
3.º id.—Idem 503 id., en	3.445
4.º id.—Idem 467 id., en	2.239
5.º id.—Idem 272 id., en	4.330
6.º id.—Idem 238 id., en	4.806
7.º id.—Idem 299 id., en	4.498
8.º id.—Idem 401 id., en	2.477
9.º id.—Idem 348 id., en	4.601
10 id.—Idem 354 id., en	2.191
11 id.—Idem 369 id., en	2.105
12 id.—Idem 171 id., en	4.073
13 id.—Idem 186 id., en	4.411
14 id.—Idem 224 id., en	4.958

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisición.

Segovia 27 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, el día 10 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, el suministro de toda el carbon vegetal que se necesite para el consumo de un año en todos los establecimientos de la misma, al tipo de 41 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.673 pesetas, y 20 por 100 del consumo total de una anualidad como definitiva, y demás condiciones con arreglo al pliego inserto en el Boletín, núm. 181, del día 23 de Julio último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de carbon vegetal con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de todo el chocolate que se necesite durante un año en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 2 pesetas 42 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.865 pesetas, y 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el Boletín oficial, número 181, del 23 de Julio último, y que además se hallará de manifiesto, todos los días no festivos, en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 8.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Huelva.

Por el presente se cita y emplaza á D. Joaquín Montemayor, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Ayamonte, en esta provincia, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Administración á responder de los cargos que le resultan en el expediente instruido para depurar la inversión de las cantidades satisfechas por alquileres del local que ocupaba la referida Administración subalterna durante el tiempo que él la desempeñó; en la inteligencia que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huelva 26 de Agosto de 1875.—El Jefe económico interino, Mariano J. Altolaguirre.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Agosto de 1875.

- Núm. 548 Bráulio Cortazar.—Tampico.
- 549 Carmen Montoro.—Cádiz.
- 550 Caridad Peña.—Holgún.
- 551 Carlos Fernandez.—Valladolid.
- 552 Dámaso Perez.—Aldeire.
- 553 Eugenio Lucas.—Monterrubio de la S.
- 554 Francisca de la Puerta.—La Guardia.
- 555 Francisco Griñan.—Molina.
- 556 Ignacia Baos.—Villaviciosa de O.
- 557 J. J. Trio.—San Vicente de la B.
- 558 José M. Muñoz.—Yecla.
- 559 José Alvarez.—Villanueva de la Reina.
- 560 José Lopez y G.—Alicante.
- 561 J. Benito Saenz.—Málaga.
- 562 José Alcaráz.—Albacete.
- 563 Luis Cenozo.—Santiago de Cuba.
- 564 Manuel Alvarez.—Santander.
- 565 Marcos Lopez.—Córdoba.
- 566 Mariano Rivera.—Calamocha.
- 567 Martín Vial.—Santander.
- 568 Ricardo M. Tejada.—Salamanca.
- 569 Rafael Cadenas.—Meco.
- 570 Rosendo Lopez.—Ponferrada.
- 571 Salvador Llovera.—Barcelona.
- 572 Tomás Tamarit.—Valencia.
- 573 Vicente de la Cuesta.—Fontela.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

El día 6 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta que no pudo tener efecto por falta de licitadores, de los desmontes para la explanación de las calles que rodean al Mercado de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

El tipo para la subasta será el de 2 pesetas 25 céntimos por cada metro cúbico de los que de la medición resulten de excavación, carga, descarga y transporte de tierras.

Desde el día de la fecha se admitirán en dicha Secretaría, en iguales horas, proposiciones en pliegos cerrados, á los cuales debe acompañar el resguardo del depósito provisional, sin que esto obste para que se admitan también pliegos en el acto de la subasta.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de los desmontes para la explanación de las calles que rodean al Mercado de los Mostenses, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día de de 1875; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1875. (Firma del proponente.)

Alcaldía de Granada.

D. Pablo Diaz Jimenez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.)

Hace saber que en la suscripción verificada en esta ciudad en el año último, con destino á socorrer á los heridos del Norte, los señores donantes de las parroquias del Sagrario y San Matías significaron deseos de que del total recaudado en cada una de ellas se reservase cierta suma para las familias del soldado nacido en dichas parroquias que muriese en campaña, primer herido que resultase ó que por consecuencia de ella quedase inutilizado, ó el que se distinguiese con algun hecho heroico; y como á pesar de haberse hecho diferentes convocatorias para que se presentasen los que se creyesen con títulos para obtener aquellos beneficios, hasta la fecha no se haya obtenido resultado alguno, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que las familias ó interesados que se encuentren en cualquiera de aquellos casos se presenten en la Secretaría municipal con los documentos que acrediten su derecho, dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para con presencia de ellos deliberar lo que correspondiere.

Granada 25 de Agosto de 1875.—Pablo Diaz.

Alcaldía de Ojen.

D. Bartolomé Sanchez Espadas, Alcalde accidental y constitucional de esta villa.

Hago saber: Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, que consta de 578 vecinos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además las iguales convencionales de todo el vecindario, que arrojará mucha más cantidad que la de dicho sueldo.

Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de sus correspondientes títulos en el plazo de 30 días que se señala, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Y para su notoriedad y en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se fija el presente en Ojen á 23 de Agosto de 1875.—Bartolomé Sanchez.—Por acuerdo de este Ayuntamiento, Francisco Ortega, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****Cádiz.**

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Camacho para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para ofrecerle la sumaria que con motivo del fallecimiento de su marido Rafael Hierro, ocurrido á consecuencia de la caída que sufrió á bordo del vapor *Non plus ultra*, se sigue por esta misma Comandancia.

Cádiz 23 de Agosto de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

Carraca.

D. Antonio Lozano y Sanchez, Capitan de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero José Gentil Cañas, hijo de Francisco y de Antonia, natural de San Fernando; y en uso de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido José Gentil Cañas para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de que es acusado y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más citar-le ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. el Rey.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 23 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Antonio Lozano.

Murcia.

D. Antonio Almuzara Pano, Teniente de la cuarta compañía del batallón sedentario de Valencia.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sargento primero graduado del ejército de Filipinas Julian Vicente Nicolás, natural y vecino de esta capital, á quien estoy formando expediente en averiguación de la falsificación que aparece en la copia de la filiación del interesado; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los oficiales del Ejército en estos casos, por este tercer y último edicto llamo, cito y emplazo al expresado Julian Vicente Nicolás, señalándole el cuartel de San Fulgencio de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá el expediente con arreglo á la ley, por ser así la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Murcia 18 de Agosto de 1875.—El Teniente Fiscal, Antonio Almuzara.

Tafalla.

D. Francisco Linares y Martos, Capitan graduado, Ayudante del regimiento lanceros de Farnesio, quinto de caballería, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el día 5 de Julio último el sargento segundo Estéban Fernandez Martinez, natural de Torre Pedro Gil (Jaen), á cuyo individuo estoy procesando por los delitos de desercion con armas y caballo, abandono de la fuerza que mandaba y sustracción de prendas;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al sargento segundo del expresado regimiento, Estéban Fernandez Martinez, señalándole la guardia de prevención de dicho cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Tafalla á 20 de Agosto de 1875.—Francisco de P. Linares.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Juan Otero.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de causa de la Capitanía general de Aragón.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo á los paisanos Domingo Perez Gascon y Pedro Gutierrez Serrat, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instru-

yo por la entrada y exacciones hechas por los mismos como cabezas carlistas en el pueblo de Mezota; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo y sitio señalado, se continuará y sentenciará la causa en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Zaragoza 23 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

Juzgados de primera instancia.**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal propietario, en funciones de interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al moreno llamado Trinidad, vecino de la Casa de Pinto, en la calle del mismo nombre, de oficio sastre, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan de los Santos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, tanto civiles como militares, para que se sirvan practicar eficaces diligencias con objeto de capturar al expresado Trinidad, y remitirlo en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 24 de Agosto de 1875.—José Calderon y Ternerero.—Por su mandado, José María Clavero.

Castellote.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Lúcio y Jimeno, natural y vecino de Tronchon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre tentativa de robo, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio; pues que pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero del expresado Tomás Lúcio, y conseguido lo manden comparecer ante este Juzgado, ó si se negare dispongan que lo realice con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 11 de Agosto de 1875.—Federico Galicia.—Por su mandado, Rafael Albera.

Señas del procesado Tomás Lúcio Jimeno.

Es de estado casado, de oficio cajillero y de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara regular, color sano; viste ordinariamente calzon y chaleco de pana color café, alpargata abierta y pañuelo á la cabeza.

Coruña.

D. Raimundo Naveira Amigo de Ibero, Juez municipal de la Coruña, funcionando de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Manuela Brage, casada, tendera de abacería, y vecina que fué de esta ciudad, calle de la travesía de Santa Catalina, núm. 6, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que estoy instruyendo contra la misma por estafa; apercibida de que no verificándolo seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procuren su captura, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 21 de Agosto de 1875.—Raimundo Naveira A. de Ibero.—Por su mandado, Manuel Suarez Gomez.

Granada.—Salvador.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde el que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Salvador Tamayo Luque, de esta vecindad, casado, albañil, de 26 años, cuyas señas se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta Audiencia para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que contra el mismo y Pedro Pablo Baca se ha seguido sobre lesiones mutuas; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y á los individuos de la policía judicial, que luego que sea habido se sirvan remitirlo á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Agosto de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., José Prieto.

Iznalloz.

D. Juan Sabate y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á siete ó ocho hombres desconocidos, que el día 18 de Ju-

nio próximo pasado se hallaban en las inmediaciones del cortijo de Lozanillo, propio de Josefa Clares Martinez, los que hicieron cuatro disparos á dos hijos de dicha propietaria, y cuyas señas de los expresados agresores son las siguientes:

Uno de ellos pequeño de cuerpo, canoso; vestido con pantalon y levita y sombrero hongo.

Otro picado de viruelas, alto; vestido con pantalon y chaqueta grande de verano y sombrero hongo.

Otro de una estatura regular; vestido con pantalon y blusa listada, con sombrero hongo; no constando las de los demás, los cuales iban armados cuatro de ellos con carabinas y bayonetas y los demás con carabinas solamente, á fin de que contesten á los cargos que les resultan.

Y por tanto, encargo á las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la detención y remisión ante este Juzgado de expresados individuos.

Dado en Iznalloz á 18 de Agosto de 1875.—Juan Sabate y Viñez.—Por orden de S. S., Antonio M. del Castillo.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital en esta Corte, se emplaza á D. Joaquin Lopez Becerra, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Pablo Gargantiel á mostrarse parte y contestar en término de nueve días una demanda de tercería interpuesta contra él y D. José María Vudaveytia, de esta vecindad, por la viuda y herederos de D. Angel de las Pozas, sobre mejor derecho á cobrar un crédito de la tercera parte del sueldo de 12.000 rs. que disfruta el Vudaveytia como segundo Jefe cesante de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual tiene retenida el D. Joaquin D. Joaquin Lopez Becerra que de no presentarse dentro de los nueve días siguientes al en que este edicto salga inserto en la GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Escribano, José María I. Sierra. X—306

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Guillamon y Pérís, Ramon Andrés Pérís y Ramon Andrés Gil para que dentro del término de 15 días se presenten á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Salvador Chuliá sobre contrabando de varios sacos de arroz.

Dado en Sueca á 18 de Agosto de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Toledo.

D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez y Martinez, natural de Chelva, hijo de Francisco y de Juana, de 49 años, capataz que ha sido del presidio de esta capital y del de Valencia, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que se inserte la presente, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en causa que en este Juzgado se le sigue por fuga de un confinado; advertido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Toledo á 18 de Agosto de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Tudela.

D. Casimiro Felez Mendieta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo Marco y Perez, alias Monje, natural y con última residencia en Cascante, soltero, de 24 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, color bajo, barba limpia, fornido de cuerpo; que viste, como labrador del país, traje entero de pana negra, ó blusa y pantalon claro como de lana, alpargata fina blanca cerrada y pañuelo de seda á la cabeza, el cual se fugó en la mañana del 13 del corriente con un caballo de dos á tres años de edad, alzada regular, pelo castaño claro, bien formado, con una estrella en la frente; llevaba silla de pasco y cabezon de cuadra sin brida, pero con estribos, de la pertenencia de D. Luis Jimenez, de Cascante, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el caballo hurtado con objeto de recibirle declaración y notificarle el auto de prision; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á los Sres. Jueces de la Nación, y en el mio les pido y ruego que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrare el referido Anselmo Marco y Perez, alias Monje, procedan á su captura y ocupación del caballo sustraído, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Tudela á 19 de Agosto de 1875.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., Telmo Perez.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Expósito Villa, vecino de la ciudad de Baeza, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del

término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que se sigue sobre robo de una burra de la propiedad de Francisco Sevilla Mureiano, de estos vecinos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procuren averiguar su paradero y hacerle la citacion que se interesa.

Dada en Ubeda á 19 de Agosto de 1875.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por su mandado, Fernando Garcia Perez.

Ujijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellania colativa familiar fundada en esta villa por Doña Catalina Maria Almendros en 14 de Octubre de 1670, y que poseyó el Presbítero D. Serafin Corral Perez hasta el año de 1874 en que falleció, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días en el expediente incoado por Don Francisco, Doña Dolores, Doña Silvestra y Doña Antonia Perez Reyes y D. Andrés Perez Trivet, vecinos de Granada, para suceder en los repetidos bienes; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ujijar á 17 de Agosto de 1875.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejia.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente llamo, cito, emplazo y se notifica á Simon Cureses Montiel, soltero, natural de Villamañan, soldado que ha sido del regimiento de Sevilla, para que dentro de 10 dias acuda á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia territorial de Valladolid en la causa criminal que á ella va á remitirse en consulta y se ha sustanciado contra el mismo y su compañero Pedro Merino Ejido con motivo de las heridas ocasionadas á D. Eduardo Hernandez Abad en la noche del 8 de Setiembre de 1873, toda vez que á pesar de los despachos y exhortos librados al efecto para hacerle personalmente la notificacion, citacion y emplazamiento no ha podido conseguirse; y la parte dispositiva de la sentencia dictada en este Juzgado con fecha 14 de Enero del corriente año es la siguiente:

«S. S. por ante mí el Eseribano dijo que debia condenar y condenaba á Pedro Merino Ejido, como autor de la lesion ménos grave inferida á D. Eduardo Hernandez Abad, en la pena de tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de tres cuartas partes de las costas procesales é indemnizacion de perjuicios al Hernandez en cantidad de 25 pesetas, debiendo sufrir en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas; y á Simon Cureses Montiel, como autor de la contusion ó herida causada junto al ojo izquierdo al mismo D. Eduardo, en la pena de 15 dias de arresto menor y pago de la otra cuarta parte de las costas procesales.

Consúltese este fallo con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se remitirá original de esta causa por conducto de su Presidente, previa citacion y emplazamiento de las partes por el término de 10 dias.»

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Agosto de 1875.—Antonio Garcia Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Valoria la Buena.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy ha mandado se cite y emplazase á Santiago Monco Garcia, empleado que estuvo en la estacion de Cabezon y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el estado de la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Eulogio del Val, vecino de Cabezon, y manifieste si quiere ó no mostrarse parte en ella; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Valoria la Buena 21 de Agosto de 1875.—El actuario, Maximino Alonso.

Vigo.

D. José Maria Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á Don Juan Roura, ausente, como Gerente de la Sociedad titulada Llinas Roura, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Eseribania del que autoriza á contestar la demanda que contra él ha propuesto la Sociedad establecida en esta plaza, titulada Francisco Tapias y hermano, en liquidacion, sobre pago de pesetas de que el Roura es deudor á esta dicha Sociedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, y las diligencias sucesivas á él concernientes se entenderán con los estrados del Juzgado.

Dado en Vigo á 21 de Agosto de 1875.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Verecundo Cambra. X—304

Villacarriedo.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz y Diego, natural de la Vega de Pas, ausente, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido D. Juan Prudencio Or-

tiz, vecino de dicha villa, á bienes relictos por fallecimiento de Doña Josefa Diego; pues si así lo hicieron le citó y administraré justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 9 de Julio de 1875.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Trifon Heredia. X—308

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado sobre exacciones ilegales ha sido declarado procesado Santiago Dominguez Pardo, desconociéndose su edad, señas particulares y punto de su residencia; y para que se presente en el término de 15 dias en este Juzgado á prestar la declaracion inquisitiva se le cita y emplaza en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 17 de Agosto de 1875.—José Delgado.—Por su mandado, Eusebio Maria de San Martin.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber que por providencia recaida en el dia de hoy en los autos de concurso voluntario de la testamentaria de D. Alberto Urries y Bucareli, se ha señalado el dia 13 de Setiembre próximo viniendo, y hora de las ocho de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para la junta general de acreedores de dicho concurso para el nombramiento de síndicos; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo á fin de que concurran á la expresada junta, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Rentaperpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 26 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25, París, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palencia y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'88 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10'13 á 13'23 pesetas la fanega, y de 18'33 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'37 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 798.—Terneras, 24.—TOTAL, 948. Su peso en libras... 64.796—Idem en kilogramos... 29.694.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Arbitrio sobre tránsito, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde, siguiendo la tradicional y piadosa costumbre de sus antecesores, asistieron S. M. y A. R. á la Salve de la Basílica de Atocha, acompañados de la Dama de servicio, del Marques de Alcañices y el Ayudante de guardia.

—Ha obtenido igual aceptación que las anteriores la edición tercera del *Pleito del matrimonio*, seguido en verso entre los Sres. D. Teodoro Guerrero y D. Ricardo Sepúlveda, en cuyo curioso litigio han entendido como Jueces, Letrados y testigos, la Srta. Grassi y los Sres. Arnao, Hurtado, Trueba, Frontaura, Nuñez de Arce, Hartzenbusch, Cañete, Ossorio y Bernard, Serra y Ruiz Aguilera. Nos ocuparemos en el exámen de este libro en una de nuestras próximas revistas bibliográficas.

—La empresa del Teatro Real, que tiene ya contratados para la próxima temporada á las primas donnas señoras Pezzoni, Fossa y Cortés; á los tenores Sres. Tamberlick, Stagno y Anastasi; á los barítonos Sres. Boccolini, Roudil y Amodio; á los bajos Sres. David, Ordinas y Cruz, y al caricato Fiorini, sólo espera ultimar el ajuste de otros artistas para dar al público la lista completa de la compañía y abrir el abono.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Cuentos mitológicos, por N. Hawthorne: traducción de Don M. J. Bender, con un prólogo de D. M. Ossorio y Bernard.—Madrid, 1875.

La amistosa exigencia del traductor de estos cuentos para que salieran á pública luz, acompañados de algunos párrafos míos, me permite dar cuenta de la aparición del libro con sólo extractar el referido prólogo.

Tiene el cuento, entre todos los géneros literarios, títulos muy preferentes á la consideración, por lo mismo que, revistiendo modestísimos caracteres, llega en sus enseñanzas á donde no suelen alcanzar otras clases más elevadas de composiciones. El cuento, dirigido á la generalidad, necesita sin embargo revestir cualquiera de los caracteres que hacen interesante su lectura, llamando unas veces á la fantasía, pintando otras las costumbres populares, ya fundándose en los hechos de la historia, ya por último utilizando el análisis psicológico y filosófico.

Quitese al cuento sobre todo el atractivo de la forma, y resultará una composición lánguida é incapaz de despertar el menor interés. A esto se debe que, siendo muchos los autores, así nacionales como extranjeros, que cultivan el género, sean en muy contado número los que conquistan el público aplauso. En un principio el cuento amoroso alcanzó inmensa voga, y Boccaccio en Italia y Lafontaine en Francia elevaron en los suyos un monumento á las pasiones excesivamente humanas que fueron objeto de sus cantos; la fantasía alemana encontró luego en Hoffman un medio de manifestación literaria, y los hermanos Grimm vulgarizaron el cuento, dándole un carácter esencialmente popular. De la fantasía se pasó al análisis, de lo caprichoso á lo extravagante, y Edgar Poe encontró en el desorden de su vida el más poderoso elemento para un género nuevo, que estaba llamado á tener infinitas imitaciones. En nuestra patria tenemos actualmente felicísimos narradores, bien llamen al sentimiento, como Fernán-Caballero; bien simboliceen toda una literatura popular, como Antonio Trueba; bien dominen el mundo fantástico y penetren en las regiones de lo extravagante, como José Fernández Bremon.

No es fácil, por lo tanto, excitar la atención pública con un nuevo tomo de cuentos; y al mirar los que ha traducido el Sr. Juderías Bender, no puedo menos de preguntarme con justo temor: ¿Responden á algo éstos cuentos? ¿Ofrecen alguna novedad?

Afortunadamente para el traductor y los editores, los cuentos á que me refiero no pasarán desapercibidos como tantas y tantas infelices imitaciones de géneros más ó menos acreditados. En los primeros de la colección se exhibe un género casi nuevo, el género mitológico burlesco, habilísimamente manejado por Hawthorne. No es, como pudiera creerse, el género bufo, dominante en las modernas literaturas, sino la crítica intencionada, inteligente y festiva; la narración pintoresca de sucesos de la mitología pagana, aplicados en sus deducciones á los áridos problemas del present; una lectura entretenida que, ni hace gala de sus enseñanzas, ni aun siquiera aparenta que tiende á ellas, y que sin embargo deja al desnudo ciertas preocupaciones de la sabia antigüedad, admitidas en gran número por las sociedades modernas.

Hawthorne ha comprendido desde luego el encanto que semejantes narraciones tendrían desde el momento en que se las prestase todo el desarrollo de que son susceptibles. En *Los Argonautas* refiere las heroicas empresas de Jason, las pruebas que tuvo que verificar para conseguir el destronamiento del rey de Yolcos, el armamento y expedición del Argos, la protección de Medea al héroe, y finalmente la conquista del vellocino de oro, con cuya última hazaña debía recuperar el trono de sus mayores. En *Los Pigmeos* analiza cuidadosa y cómicamente la constitución de su estado y las guerras que sostenían con las grullas; la admirable contraposición de dichos individuos respecto á su amigo y aliado el gigante Anteo, sus mutuas relaciones, la lucha del gigante con Hércules, y la venganza que de este último tratan los pigmeos de tomar por haber causado la muerte de su amigo. En *El Paraíso perdido* reseña el autor la candorosa curiosidad de Pandora, causa de la desdicha de su amigo Epimeteo, y lo que es más grave, de toda la humanidad, por haber dado suelta á todos los pesares, cuidados, enfermedades, infamias y malicias, aun cuando para luchar contra tantos enemigos pudieron contar desde luego con el apoyo de la esperanza. *El Rey Midas* demuestra que las

riquezas no constituyen la felicidad, y que el convertir en oro cuanto se toca antes supone un horrible tormento que una ventura cierta, y *Las tres manzanas de oro* recuerda una de las más grandes empresas de Hércules. La fábula mitológica ha sido en todos cuidadosamente conservada, si bien presentándola con caracteres y detalles que redoblan su interés. Sus personajes llevan de la manera más posible humanamente el carácter semi-divino que les prestó la crédula antigüedad, y las lecciones que de la acción se desprenden revisten un concepto moral que favorece notablemente las narraciones.

Los dos últimos cuentos que encierra la colección se apartan del género de los anteriores; pero lo mismo el titulado *La vida es sueño* que *Castillos en el aire* suplen con su tendencia filosófica y con lo grato de su forma la falta del carácter que á los demás distingue. Acaso hubiera convenido para dar unidad al libro prescindir de ellos; pero la circunstancia de ser debidos al mismo autor y su indudable mérito justifican la determinación editorial, y aumentan el volumen en beneficio de los lectores.

Respecto á la traducción española, aquí, donde tan escasas en número suelen ser las que merecen este nombre, el Sr. Juderías Bender es acreedor á los más sinceros elogios. Comprendiendo que la misión del traductor es algo más importante de lo que generalmente se cree, no se ha limitado á estudiar la equivalencia de palabras y frases, sino que ha seguido la intención, el carácter y hasta las rarezas del autor; ha evitado cuidadosamente que la dición española sea una diáfana veladura que deje ver toda la trama del idioma originario; y complaciéndose en seguir á los maestros del buen decir en nuestra lengua, ha realizado un trabajo eminentemente literario y que descubre en él un profundo horror á ciertas traducciones, yendo demasiado lejos para evitarlas, y presentando en su estilo síntomas de otra enfermedad no menos temible y epidémica en ciertas sabias corporaciones: el arcaísmo. Pero el contagio ha hecho pocos progresos todavía; el Sr. Bender está dotado de un excelente criterio, y no es dudoso que empleará todos los preservativos que la ciencia aconseja para evitar el peligro que le amenaza. También se me antoja que en ocasiones ha tratado de introducir en los cuentos alusiones y referencias ajenas á ellos; pero los lectores le absolverán fácilmente de este pecado, en gracia de la intención y del encanto que añaden á la fábula.

Tal es mi desautorizada, pero sincera y leal opinión respecto al libro del Sr. Bender.

Tratado de las abejas, su multiplicación y productos en España, por D. José de Hidalgo Tablada.—Madrid, 1875.—Cuesta, editor.

Tiene mucha razón el autor de esta obra al lamentarse de que no se conceda en España toda la importancia que merece á la cría de las abejas, utilizando para ella lo favorable de nuestro clima, la producción de su suelo y los medios de multiplicación de tan útiles insectos, que permiten sin esfuerzo á los agricultores agregar á su industria preferente la producción apícola, que con grandes creces remuneraría sus desvelos. El Sr. Hidalgo, que se lamenta de que en el último censo no se incluyeran las abejas, se ve obligado á recurrir á los datos suministrados por la Dirección de consumos para fijar la cantidad de colmenas y productos que rinden en nuestra patria, calculando el primero en 584.400 y los segundos en 27.907.200 rs., cantidad que en concepto del autor puede ampliarse bien fácilmente á la de 200 millones. Industria que es susceptible de tan considerable desarrollo, merece seguramente ser más atendida, aun cuando el carácter de nuestra nación no la lleve á imitar todo cuanto en el ramo apícola se hace en otras naciones, como en Rusia, por ejemplo, donde se hallan exequiados del servicio militar los alumnos de las Escuelas dedicadas á este ramo de la producción.

Hé aquí la marcha seguida por el Sr. Tablada en su nueva obra: opiniones sobre las abejas y su multiplicación; historia natural de las abejas; familia; flora ó plantas útiles para las abejas; del colmenar, productos vegetales que utilizan las abejas, miel y própolis; construcción de los panales, celdillas ó alvéolos, postura, incubación y enjambres, enfermedades que padecen las abejas, sus enemigos, cuidados que exigen las abejas en el curso del año; compra de los enjambres, aprovechamiento de los productos de las abejas, producto de un colmenar; legislación relativa al ramo; vocabulario de los nombres más usados en apicultura.

La edición del *Tratado* es elegante, y sus muchas y bien ejecutadas viñetas contribuyen á la mejor inteligencia del texto.

Manual del licorista, ó arte de destilar y componer los licores.—Madrid, 1875.—Cuesta, editor.

Esta obrilla, de mayor utilidad práctica que aspiraciones científicas, original en muchas de sus partes, y extracto en otras de todo lo que últimamente se ha señalado como de más utilidad en obras extranjeras de índole análoga, describe clara y concisamente los procedimientos que se relacionan con el arte del licorista.

Comprende este Manual las siguientes materias: fabricación de los licores; laboratorio del fabricante; aparatos; trabajo de laboratorio; medios generales; clasificación y nomenclatura; perfume y coloración; mezcla ó confección; clarificación; perfeccionamiento y conservación; proporciones; diversos métodos de preparación; coloración de los licores; fórmulas de los licores franceses, holandeses, alemanes, italianos, ingleses y americanos; licores y preparaciones higiénicas; alcoholados compuestos, aguas de tocador, espirituosos aromáticos, ratarías ó licores por infusión; preparación de las frutas en aguardiente; frutas en jarabe; taponamiento de los frascos del licorista.

Las fórmulas contenidas en el Manual, variadas conforme á las necesidades de cada casa, permiten la fabricación de cuantos licores se desee: para ello basta buscar la debida proporción de las sustancias que entran en cada uno. El éxito alcanzado en las primeras ediciones del libro

permite esperar que la que acaba de ponerse á la venta, completamente reformada, obtendrá el mismo favor por parte del público.

Juicio crítico de la conferencia sanitaria internacional de Viena, por D. Luis Planelles.—Madrid, 1875.

Importante bajo muchos aspectos para el ramo de sanidad es el opúsculo publicado por el Sr. Planelles, examinando las conclusiones del tratado de Viena, lo mismo en cuanto á la parte científica que en cuanto á la administrativa, deduciendo si estas son consecuentes con aquellas, y si ambas garantizan la salud pública en España; proponiendo asimismo lo que á su juicio satisficiera nuestras necesidades con las salvedades necesarias para cortar posibles complicaciones diplomáticas. El folleto del Sr. Planelles empieza con una carta escrita por él mismo en Agosto del año anterior, y que fué reproducida por diferentes periódicos; sigue el exámen crítico de las conclusiones de la conferencia, y termina con una breve reseña de los precedentes históricos del Congreso-médico, y las resoluciones de la conferencia sanitaria internacional celebrada en Constantinopla en 1865 y 1866.

Lo importante de la materia y la competencia del autor prestan gran interés científico y administrativo al folleto.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CRIMINAL DE ESPAÑA por orden alfabético, de la consignada en los fallos pronunciados por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo, desde la creación en 1870 de la casacion criminal hasta fin de 1874, por D. José María Pantoja, Secretario de dicho Tribunal. Forma un abultado tomo de 676 páginas, en letra compacta pero clara; y se vende al precio de 30 reales en Madrid, en la Administración de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y al de 34 en provincias, remitiéndolo certificado.

PLEITO DEL MATRIMONIO, SEGUIDO EN VERSO ENTRE TEODORO Guerrero y Ricardo Sepúlveda; entendiéndose en él como Jueces y Letrados Angela Grassi, Antonio Arnao, Antonio Hurtado, Antonio de Trueba, Carlos Frontaura, Gaspar Nuñez de Arce, Juan Eugenio Hartzenbusch, Manuel Cañete, Manuel Ossorio y Bernard, Narciso Serra y Ventura Ruiz Aguilera.—Tercera edición de lujo, corregida y aumentada con un acta del juicio de conciliación, con una tercera y un corrolario del pleito.

Esta edición, independiente de los *Cuentos de Salon*, hecha en papel de lujo y á dos tintas, con doble lectura que las anteriores, se vende á 8 rs. ejemplar en Madrid, librería de la plaza de Matute, núm. 2.

En provincias, 10 rs. el ejemplar, haciendo los pedidos á los señores Guerrero y Frontaura, calle de Serrano, núm. 82.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA Rural.—Comprende este libro la legislación de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia.

Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales órdenes y jurisprudencia que tienen relacion inmediata con la policía rural, propiedad agrícola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca &c.—Su precio 40 rs.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.—Segunda edición, 6 rs.—Se vende en la Administración de *El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales*.

SANTOS DEL DIA.

La Degollacion de San Juan Bautista; Santa Sabina, virgen y San Adolfo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cuatro.—*La vuelta al mundo.*
A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La vuelta al mundo.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*El sobrino del difunto.*—*Se necesitan oficiales.*—*Cuatro sacristanes.*—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Don Jacinto.*—*Huésped al fin.*—Baile.—*En los cuernos de la luna.*—*El Baron de la Castaña.*—*Don Sisenando.*

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho.—Funcion 77 de abono.—Turno impar.—*Multi-bruti.*—*La última jugada.*—*El arte en el Verano.*—*Usted es mi padre.*—Baile.—Intermedios por la orquesta, que dirige el señor Neira.
Gran baile de cinco de la tarde á la madrugada.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía.